



ÓSQ Q OÜK
PUT ÓUÓOÓÁ
ÚÓÓWÜÜÓPVOÁ
Ø } áæ ^ } q Á
Š* ækA
CEæ || Á FFI Á
á^ ÁæS^ Á
Ô^ } \i æ^ Á
Viæ •] æ^ } &
æÁ Áæ&^ [Á
æÁ
Q+ | { æ& } Á
Ugà | ææ

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I. 082/2020

RECURRENTE. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCION AL MIGRANTE

COMISIONADO PONENTE: LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

H

ÓSQ Q OÜK
PUT ÓUÓOÓÁ
ÚÓÓWÜÜÓPVOÁ
Ø } áæ ^ } q Á
Š* ækA
CEæ || Á FFI Á
á^ ÁæS^ Á
Ô^ } \i æ^ Á
Viæ •] æ^ } &
æÁ Áæ&^ [Á
æÁ
Q+ | { æ& } Á
Ugà | ææ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 082/2020, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha siete de octubre del año dos mil veinte, presentada a través del Sistema Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 01088520; el ahora Recurrente requirió información al Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, consistente en:

"De conformidad con la normatividad en materia de acceso a la información 1. Solicito de me expidan copia escaneadas de la solicitud de apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad u/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación en donde los servidores públicos donan y/o regalan y/o entregan de manera voluntario u otra denominación parte de sus ingresos a los médicos, enfermeras y auxiliares del sector salud los que brindan atención médica a pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID19).

2.- Porque tiempo se le van a descontar ese apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación.

3. Esos recursos a que cuenta vas a ser depositados y quien es el titular de esa cuenta.

4. Como van entregar o a distribuir ese dinero a cada uno de los médicos, enfermeras o personal médico.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia se entregue la información por medio de un link (drive) en caso de que la información no lo soporte el sistema ya que el mismo

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPO Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 1515 2321
INFOTEL 900 094 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



artículo es clara "en el formato en que el solicitante manifieste" además son documentos generados de acuerdo a sus facultades y/o funciones por su área administrativa" (Sic).

Segundo. - Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de octubre de año dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número IOAM/DG/SEO/DCIT/033/2020, de fecha catorce de octubre de año dos mil veinte, suscrito y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, L.A.E.T. Claudia Canseco Jiménez, mediante el cual responde a la solicitud de información en comento. - - -

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, el ahora Recurrente interpuso a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por la entrega de la información que no corresponde a la solicitud, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"Me causa agravio la respuesta entregada toda vez que no se encuentra publicada en el link que me proporcionaron, en virtud que loa anterior la información que solicité es información pública que la información solicitada deben de contarla de acuerdo a sus atribuciones y funciones porque cuenta con área de recursos humanos deben de contar con el escrito de cada servidor público en donde autorizan para que les descuenten la donación y/o regalo y/o entrega y/o ect. Dinero para las aportaciones voluntarias y con la demás información solicitada, por tal motivo me inconformo con dicha respuesta violando mi derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, pareciera que los sujetos obligados se pusieran de acuerdo en los mismos términos para dar respuesta a esta solicitud"

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, y toda vez que en la Décima Primera Sesión Extraordinaria dos mil veinte, celebrada con fecha 30 de junio, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la tramitación de los procedimientos de los recursos de rescisión para todos los sujetos obligados de la entidad, respecto de los contenidos relacionados con el COVID-19, el sismo registrado el veintitrés de junio del presente año y los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, por lo anterior el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./082/2020**, ordenando integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que, dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera. En términos de los artículos 1,



2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I y VII, 128 fracciones V y VIII, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIII, 24 y 32 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante. -----

Quinto. –Pruebas y Alegatos.

Mediante proveído de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado ofreciendo pruebas y manifestando los alegatos correspondientes, el cual fue registrado en el Sistema Electrónico Infomex-Oaxaca el seis de noviembre del dos mil veinte, el oficio fechado con él mismo día, en el que suscribe y firma la L.A.E.T. Claudia Canseco Jiménez, Jefa del Departamento de Coordinación Interna y Transparencia del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante , formuló sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión que ahora se resuelve y ofreció las siguiente pruebas; 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información de fecha siete de octubre de dos mil veinte, con número de folio 01088520 2) LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia simple del oficio IOAM/UA/136/2020, de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, signado por el C.P. Francisco Javier Cruz Luis, Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;

Lo correspondiente a la parte recurrente se tiene, que este omitió su derecho a manifestarse no formulando manifestación ni alegato alguno. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Sexto. -Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor con fundamento en los artículos 87, 88 fracción III, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias

www.iaipoxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

(951) 515 1190 1515 2321
 INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



H
o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día siete de octubre de año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día veintiséis de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por la parte legitimada para ello de



conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Correspondiente al artículo 128 fracción V y VIII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 128. *El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado*

VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.*

Al respecto, el artículo 145, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; Se trate de una consulta, o*
- VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*



- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -

Cuarto. - Estudio de Fondo

Primeramente, es necesario establecer la Litis del presente caso, la cual en la entrega de la información que no corresponde a la solicitud de información del recurrente, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el Solicitante o por el contrario, si esta es conforme a derecho, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que éste último solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública. -----

"Artículo 6o. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra



disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que **información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público**; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL determina qué es un Sujeto Obligado:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XL. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y

...

www.iaipoaxaca.org.mx
IAP Oaxaca | @IAPOaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



H

Ante ello el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante se constituye como Sujeto Obligado, que reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de gozar con autonomía presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce, y por lo tanto debe hacer pública la información en su posesión, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Ahora bien, la información inicialmente solicitada relativa al pliego de preguntas:

1. Solicito se me expidan copias escaneadas de la solicitud de apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación en donde los servidores públicos donan y/o regalan y/o entregan de manera voluntario u otra denominación parte de sus ingresos a los médicos, enfermeras y auxiliares del sector salud los que brindan atención médica a pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID19).
- 2.- Porque tiempo se le van a descontar ese apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación.
3. Esos recursos a que cuenta vas a ser depositados y quien es el titular de esa cuenta.
4. Como van entregar o a distribuir ese dinero a cada uno de los médicos, enfermeras o personal médico.

Por lo anteriormente establecido, el Sujeto Obligado cuenta con el deber de informar al recurrente para poder obtener la información inicialmente solicitada, toda vez que es **un deber de transparencia del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante**, es decir, dicha información debe estar a disposición del público en general en los medios establecidos para ello, así también, por tratarse de información que puede ser generada en el uso de sus facultades y atribuciones debe ser documentada de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en la cual establece:

***Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.*

Sobre el pliego de preguntas formulado en la solicitud inicial del recurrente, al respecto, el Sujeto Obligado responde mediante los oficios IOAM/DG/SEO/DCIT/033/2020 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, y oficio IOAM/UA/136/2020 de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, mediante los cuales emitieron respuesta en los siguientes términos:



Se le hace del conocimiento al peticionario que el gobierno del estado de Oaxaca ha puesto a disposición de la ciudadanía esa información y puede consultarla en la página siguiente: <https://coronavirus.oaxaca.gob.mx/bono-covid/>

Lineamientos para descuentos



Bono COVID

LINEAMIENTO PARA OTORGAR BONO EXTRAORDINARIO PARA MEDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
APORTACIONES VOLUNTARIAS



www.laipoaxaca.org.mx
IAP Oaxaca | @IAP0axaca
(951) 515 1501 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Cuenta Concentradora

Cuenta Bancaria autorizada por la Secretaría de Finanzas, para recibir los montos aportados voluntariamente por trabajadores de la Administración Pública contratada al cumplimiento al artículo 119 del Reglamento de Ingresos y Gastos con cargo a los RECURSOS PARA OTORGAR BONO (EXTRAORDINARIO) (BONO COVID) PARA MÉDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 28 de septiembre de 2020.

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA/SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE OAX/ BONOS COVID	2105720-11

Aportaciones Voluntarias y Distribución de Recursos

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN					
APORTACIONES VOLUNTARIAS					
	DONACIONES DE JULIO	DONACIONES DE AGOSTO	DONACIONES DE AGOSTO	DONACIONES DE SEPTIEMBRE	DONACIONES DE SEPTIEMBRE
CENTRAL	\$ 3,909,120.40	\$ 2,204,486.95	\$ 2,386,201.05	\$ 2,389,859.65	\$ 2,200,597.70
DESCENTRALIZADO	\$ 991,637.21	\$ 505,782.53	\$ 506,021.24	\$ 500,970.33	\$ 506,329.33
EDUCATIVAS	\$ 1,711,677.87	\$ 1,248,579.54	\$ 1,434,180.96	\$ 614,650.00	\$ 1,053,768.00
TOTAL	6,612,435.48	3,958,849.02	4,326,403.25	3,505,479.98	3,760,695.03

NOTA: LAS APORTACIONES CORRESPONDEN A LOS SERVIDORES PUEBLICOS CON CATEGORIA DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR.

TOTAL	\$
TOTAL	22,163,862.76

CÓDIGO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL CARGO
040001	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040002	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040003	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040004	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040005	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040006	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040007	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040008	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040009	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040010	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040011	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040012	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040013	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040014	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040015	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040016	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040017	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040018	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040019	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040020	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040021	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040022	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040023	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040024	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040025	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040026	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040027	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040028	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040029	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040030	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040031	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040032	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040033	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040034	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040035	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040036	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040037	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040038	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040039	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040040	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	

CÓDIGO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL CARGO
040041	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040042	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040043	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040044	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040045	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040046	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040047	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040048	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040049	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040050	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040051	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040052	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040053	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040054	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040055	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040056	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040057	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040058	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040059	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040060	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040061	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040062	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040063	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040064	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040065	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040066	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040067	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040068	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040069	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040070	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040071	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040072	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040073	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040074	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040075	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040076	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040077	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040078	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040079	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
040080	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	

En relación al link que otorga el sujeto obligado como respuesta a la solicitud inicial, el recurrente se inconforma, toda vez, que argumenta que la información requerida no se encuentra publicada en el link proporcionado, así mismo asevera que deben de contar con la información en su área de recursos humanos acorde a sus funciones y atribuciones;

En vía de alegatos el sujeto obligado emite oficio IOAM/DG/SEO/DCIT/035/2020 de fecha seis de noviembre del dos mil veinte, en donde hacen la precisión "que los descuentos no se realizaron por solicitud de los trabajadores, sino en razón a una acción gubernamental para apoyar al personal de salud que se encuentra dando atención a la sociedad oaxaqueña, debido a la contingencia provocada por el virus

SARS-COV2 (COVID-19)”; así mismo manifiesta que le corresponde a la Secretaría de Administración, conocer de ese asunto, en base a sus atribuciones y funciones esto de acuerdo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en sus fracciones IV y V, en la cuales determina que le corresponde a la Secretaría de Administración normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los funcionarios públicos de gobierno del estado de Oaxaca.

En este tenor se tiene que la información solicitada por el recurrente referente a:

1. Solicito se me expidan copias escaneadas de la solicitud de apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación en donde los servidores públicos donan y/o regalan y/o entregan de manera voluntario u otra denominación parte de sus ingresos a los médicos, enfermeras y auxiliares del sector salud los que brindan atención médica a pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID19).
- 2.- Porque tiempo se le van a descontar ese apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación.
3. Esos recursos a que cuenta vas a ser depositados y quien es el titular de esa cuenta.
4. Como van entregar o a distribuir ese dinero a cada uno de los médicos, enfermeras o personal médico.

Esta información se deriva del decreto de fecha 28 de abril del 2020 por el que el Gobernador del Estado de Oaxaca expidió el Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, mismo que al respecto, en su clausula Octava dispone lo siguiente:

OCTAVA. La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Administración, en el marco de sus facultades implementarán las acciones necesarias para hacer efectiva la donación del 10% del sueldo neto que de manera quincenal aportarán en forma voluntaria los trabajadores de confianza de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, durante los siguientes tres meses, exceptuando personal de haberes, de protección civil y personal médico, para la atención de la actual pandemia y establecer un esquema de bonos extraordinarios para médicos, enfermeras y auxiliares de salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y de los Servicios de Salud de Oaxaca, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Salud del Estado.

No obstante, a ello, la información por la cual se inconforma el recurrente, es la consistente en el punto primero de su solicitud relativo a: *Me causa agravio la respuesta entregada toda vez que no se encuentra publicada en el link que me proporcionaron, en virtud que loa anterior la información que solicité es información pública que la información solicitada deben de contarla de acuerdo a sus atribuciones y funciones porque cuenta con área de recursos humanos deben de contar con el escrito de cada servidor público en donde autorizan para que les descuenten la donación y/o regalo y/o entrega y/o ect. Dinero para las aportaciones voluntarias y con la demás información solicitada, por tal motivo me inconformo con dicha respuesta violando mi derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, pareciera que los sujetos obligados se pusieran de acuerdo en los mismos términos para dar respuesta a esta solicitud*



Y aun cuando manifiesta el sujeto obligado que tales apoyos no devienen de solicitudes si no de una acción gubernamental, es deber del mismo, realizar una búsqueda en los archivos de su dependencia y verificar si existen o no solicitudes de apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación en donde los servidores públicos donan y/o regalan y/o entregan de manera voluntaria parte de sus ingresos a los médicos, enfermeras y auxiliares del sector salud los que brindan atención médica a pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID19)., ya que el sujeto obligado no manifestó en su solicitud referirse a alguna acción gubernamental en específico.

Quinto. - Decisión.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivadas en las consideraciones establecidas en el considerando cuarto de esta Resolución, este Consejo General **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de su dependencia y verificar si existen o no solicitudes de apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación en donde los servidores públicos donan y/o regalan y/o entregan de manera voluntaria parte de sus ingresos a los médicos, enfermeras y auxiliares del sector salud los que brindan atención médica a pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID19) y en su caso entregar la información de interés al solicitante.

Sexto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----



H

Séptimo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. -Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución. -----

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivadas en las consideraciones establecidas en el considerando cuarto de esta Resolución, este Consejo General **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de su dependencia y verificar si existen o no solicitudes de apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación en donde los servidores públicos donan y/o regalan y/o entregan de manera voluntaria parte de sus ingresos a los médicos, enfermeras y auxiliares del sector salud los que brindan atención médica a pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID19) y en su caso entregar la información de interés al solicitante.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro

 www.iaipoaxaca.org.mx
 IAP Oaxaca | @IAPOaxaca
 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
 Alamedros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 66050



H

de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho. -----

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaria General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. -----

Quinto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto y Séptimo de la presente Resolución. -----

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Séptimo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----



Comisionado Ponente.

Comisionada Presidenta.

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Mtra. María Antonieta Velásquez
Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 082/2020

